

# **EDUCACIÓN ESPECIAL**

## Procedimientos disciplinarios

Lic. Heriberto Quiñones Echevarría  
Catedrático Asociado, Facultad de Derecho  
Universidad Interamericana de Puerto Rico



# Ley 47-2022

## (Enmienda la Ley de Menores de 1986)

Según esta Ley;

“El 51% de los (las) menores transgresores (as) eran egresados (as) del Programa de Educación Especial previo al ingreso del Sistema de justicia juvenil, empero solo el 35% eran estudiantes activos del Programa ...”



## **Reglamento General de Estudiantes del Departamento de Educación de Puerto Rico de 2019**

Dispone que los procedimientos disciplinarios para estudiantes de Educación Especial se regirán por las disposiciones establecidas en el Manual de Procedimientos de Educación Especial [2020].



## Fuentes:

- El Reglamento General de Estudiantes aplica a estudiantes con necesidades especiales si el COMPU determina que la conducta no está relacionada con su condición.
- El COMPU se regirá por las disposiciones establecidas en el Manual de Procedimientos de Educación Especial de 2020 para tomar esa decisión.



Fuentes:

# **Ley de Menores de Puerto Rico, Ley 88-1986, según enmendada por la Ley 47-2022.**

En el artículo 4-A dispone que:

“[a]ntes del Tribunal ejercer su jurisdicción sobre la persona menor de edad, deberá agotarse todo remedio administrativo establecido en el sistema de educación pública o privada...”.



## Fuentes:

- Antes de procesar a un estudiante bajo la Ley de Menores hay que agotar los remedios provistos por el Reglamento General de Estudiantes de 2019 y por el Manual de Procedimientos de Educación Especial.
- La Ley de Menores provee para la utilización de mecanismos como la mediación y el desvío (ofrecer al estudiante servicios en la comunidad).



Fuentes:

## Ley IDEA

- Ley IDEA: 20 USC 1400, 1415(k) –  
Placement in Alternative Educational Setting

Reglamento IDEA: 34 CFR 300.350 –  
Authority of School Personnel



# Procedimientos disciplinarios en Educación Especial 2020

Manual de Procedimientos de Educación Especial 2020  
(Páginas 225-239)





Los estudiantes de educación especial pueden verse expuestos a procedimientos disciplinarios que podrían culminar o no en procesos judiciales bajo la Ley de Menores; incluso en penas de reclusión.



Manual de Procedimientos de Educación  
Especial 2020 (Páginas 225-239)

- El propósito del procedimiento disciplinario es lograr un cambio positivo en el estudiante, que redunde en un ambiente seguro y óptimo para el aprendizaje. También garantizar su seguridad y la de los demás.



El procedimiento a seguir y las normas a aplicar dependerán de la naturaleza de la conducta. Sobre todo, depende de si la conducta es una manifestación de la condición del estudiante.



Lo que sigue es, en resumen, el procedimiento adoptado por el Manual de Procedimientos de Educación Especial de 2020, en armonía con la Ley IDEA y su reglamento.



- Cuando ocurre un incidente de indisciplina se deberá notificar al director escolar dentro de las 24 horas siguientes.



- Si no se trata de un hecho significativo, a juicio del director, este no tiene que aplicar ninguna medida. Solo tomará nota.
- Si se trata de una conducta significativa, antes de tomar una medida disciplinaria, deberá reunir el COMPU el día siguiente.
- Por excepción, podría ser hasta cinco días más tarde.



- Los padres y el estudiante forman parte del COMPU. Se escuchará la versión del estudiante.
- Se determinará si la condición del estudiante afectó su capacidad para entender el impacto y las consecuencias de su conducta.



También se analizará el PEI para determinar:

- ✓ Si recibe servicios educativos y relacionados que pudieran incidir en su conducta.
- ✓ Si la ubicación escolar es apropiada.





Se analizará el PEI para determinar...  
(cont.):

- ✓ Si recibe servicios educativos y relacionados de acuerdo con el PEI.
- ✓ Si la ubicación escolar es apropiada.
- ✓ Si recibe servicios en el área conductual relacionada con el incidente.



Como resultado de su análisis, el COMPU decidirá si la conducta:

**1) Fue causada o tuvo una relación directa y sustancial con la discapacidad del estudiante.**  
En este caso:

- ✓ la conducta deberá ser considerada como una manifestación de la discapacidad.
- ✓ no se aplicará ninguna medida disciplinaria. Se deberán recomendar servicios para prevenir incidentes futuros.



Cont.

2) Si la conducta fue el resultado directo de una **falla de la escuela** en implantar el PEI. En este caso;

- ✓ la conducta deberá ser considerada también como una manifestación de la discapacidad.
- ✓ tampoco se aplicará medida disciplinaria alguna.



Cont.

### 3) Si la conducta **fue una manifestación de la discapacidad.**

En este caso el COMPU debe:

a) Llevar a cabo una evaluación de comportamiento funcional y un plan de intervención conductual (o revisar el existente) para atender el comportamiento.

b) No se aplica ninguna medida disciplinaria. Se tomarán medidas para evitar esas manifestaciones en el futuro.



Cont.

4) El COMPU puede concluir que la conducta NO fue una manifestación de la discapacidad del estudiante. En este caso, el director escolar está autorizado a imponer medidas disciplinarias según establece el Reglamento General de Estudiantes.



# Criterios para la medida disciplinaria

- a) debe ser acorde con la conducta presentada y la gravedad de la situación;
- b) podría combinarse con, o sustituirse por, un plan correctivo;
- 4) podría imponerse una amonestación verbal o escrita, un traslado de grupo en la misma escuela, referir al personal de apoyo, reponer, restituir, reparar o pagar daños a la propiedad o hasta una **SUSPENSIÓN**.



# Si se impone una suspensión:

- a) No debe ser por más de diez días lectivos durante el año escolar;
- b) Se notificará a los padres que durante la suspensión el Departamento no está obligado a proporcionarle servicios al estudiante.



Si antes se le ha impuesto al estudiante una o más suspensiones y la suma de estas excede los diez días durante el año escolar, antes de aplicar la nueva sanción, el director se asegurará de que el estudiante:

a) continúe recibiendo servicios durante la nueva suspensión, aunque sea en otro entorno;

b) reciba una evaluación funcional del comportamiento y servicios para que no se repita la conducta.





De surgir alguna controversia durante este proceso,

- los padres pueden presentar una querrela administrativa.
- También pueden solicitar la asistencia de un/a Facilitador/a Docente de Educación Especial, o mediación.

Todo el proceso se consignará en minuta, incluyendo la medida, la duración y los fundamentos. Todo se conservará en el expediente del estudiante.



# IMPORTANTE

## Circunstancias especiales

Cuando un estudiante con diversidad funcional:

- a) lleve o posea un arma;
- b) posea, use o venda drogas ilegales;
- c) ha infligido grave daño corporal a otro;
- d) pone en riesgo su seguridad o la de otros miembros de la comunidad escolar; o
- e) dañe la propiedad o incurra en vandalismo



Cont.

Esto puede ser dentro de la escuela, a una distancia no mayor de 100 metros de la escuela, en cualquier dependencia del Departamento, en una actividad auspiciada por el Departamento o en cualquier medio de transporte escolar provisto por la agencia.



Cont.

Bajo estas circunstancias, el director:

- a) notificará y citará a los padres de inmediato;
- b) ordenará un cambio de ubicación a instrucción en el hogar o en hospital (dependiendo de la naturaleza del incidente), por no más de 45 días. Esto no se considerará una medida disciplinaria, independientemente de si la conducta fue o no una manifestación de la condición;



Cont.

- c) convocará a una reunión de COMPU para el día siguiente. De no ser posible, por circunstancias extraordinarias, podría ser hasta dentro de cinco días.
- d) invitará a un FDEE;
- e) y a un psicólogo, si el estudiante recibe servicios relacionados.



Cont.

El COMPU analizará la conducta del estudiante, si esta está o no relacionada con su condición, analizará el PEI para determinar si está recibiendo servicios adecuados en la ubicación apropiada.



Cont.

El COMPU determinará:

1. Si la conducta es una manifestación de la condición. En este caso, entre otras medidas, se podrá reevaluar al estudiante y enmendar el PEI para añadir servicios en el área conductual o cambiar la alternativa de ubicación. El COMPU podría recomendar que en lugar de la suspensión, se considere una ubicación o localización que atienda las necesidades del estudiante.



Cont.

El COMPU determinará:

2. Si la conducta **NO** es una manifestación de la condición. En este caso, se aplicará el Reglamento General de Estudiantes, incluyendo notificar a la Policía de Puerto Rico.





Todo estudiante suspendido tiene derecho a regresar a su alternativa de ubicación. Por lo menos 10 días antes del regreso, el COMPU se reunirá para establecer el plan de integración a la escuela cuando se complete la medida disciplinaria.



## DISPOSICIONES GENERALES:

1. Solo el Secretario tiene autoridad para suspender a un estudiante por más de 15 días, para trasladarlo de escuela o para expulsarlo del sistema.
2. Si los padres no están de acuerdo con el procedimiento, siempre tienen el derecho a presentar una querrela. Estas querellas serán atendidas de manera expedita; es decir, con términos más cortos.



## DISPOSICIONES GENERALES:

3. Estudiantes ingresados en una institución juvenil por haber cometido una falta tienen derecho a continuar recibiendo servicios educativos y servicios relacionados. Las instituciones juveniles tienen escuelas administradas por el Departamento.
4. Bajo circunstancias especiales, un estudiante con diversidad funcional, que todavía no ha sido declarado elegible, puede beneficiarse de las protecciones que ofrece este procedimiento disciplinario.



¿Preguntas?





UNIVERSIDAD

**INTERAMERICANA**

DE PUERTO RICO